

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DEL  
INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA FRANCISCO DE GOYA DE  
MOLINA DE SEGURA – MURCIA**

**TÍTULO PRIMERO**

Artº. 1.- Al amparo de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985 de 3 de Julio y Real Decreto 1531/1986 de 11 de Julio y demás leyes por las que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos se constituye la Asociación del Instituto de Educación Secundaria “Francisco de Goya”, de Molina de Segura, denominada Asociación de Padres y Madres de Alumnos del Instituto de Educación Secundaria “Francisco de Goya”.

Artº. 2.- Son fines de la Asociación los siguientes:

- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o alumnos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del centro.
- c) Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión educativa del centro.
- d) Asistir a los padres de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro, sostenido con fondos públicos.
- e) Solicitar la representación y participación de los padres en el consejo escolar y en otros órganos colegiados.
- f) Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral de los alumnos y al desarrollo y uso de hábitos democráticos en su personalidad.
- g) Promover actividades de formación para los padres tendentes a su integración en el proceso educativo.

Artº. 3.- El domicilio social de la asociación se fija en el Instituto de Educación Secundaria Francisco de Goya, Calle Luchador de Molina de Segura.

Artº. 4.- La asociación está dotada de personalidad jurídica propia con capacidad para realizar actos y contratos de cualquier clase, relacionados con sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes y estos estatutos.

Artº. 5.- La duración de esta asociación es ilimitada.

Artº. 6.- El ámbito territorial de acción para la asociación se extiende a los municipios de Molina de Segura y todos aquellos otros que aporten alumnos al centro.

## TÍTULO SEGUNDO

Deberes y derechos de los asociados:

Artº. 7.- Podrán ser miembros de la asociación todos los padres y madres, o tutores, de los alumnos matriculados en el centro de referencia, siempre que voluntariamente lo soliciten, acepten los estatutos de la asociación y paguen las cuotas que se establezcan.

Artº. 8.- Son derechos de los asociados:

- a) Poder expresar libremente sus ideas y ejercitar el derecho al voto en las asambleas generales, comisiones y en cualquier órgano de la asociación del que formen parte integrante.
- b) Recurrir a la asamblea general si la junta directiva toma la decisión de retirarle su condición de socio.
- c) Elegir y ser elegido para formar parte de los órganos directivos de la asociación.
- d) Tomar parte en las actividades organizadas por la asociación.
- e) Ser informado periódicamente de la marcha de la asociación.
- f) Usar los locales y dependencias de la asociación de acuerdo con las normas que establezcan para ello.
- g) Llevar propuestas a la junta directiva.
- h) Impugnar los acuerdos contrarios a la ley y/o a los estatutos.
- i) Revisar, si lo desean, los libros de la asociación.
- j) Los padres que formen parte del consejo escolar deberán informar periódicamente de la marcha de ese organismo.

Artº. 9.- Son deberes de los asociados:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los Órganos de la Asociación, si forma parte de ellos.
- b) Cumplir los acuerdos tomados por los Órganos de la Asociación.
- c) Contribuir al mantenimiento económico de la Asociación mediante el pago de las cuotas que se establezcan.

Artº.10.- La condición de asociado se pierde:

- a) Por voluntad del interesado.
- b) Por la exclusión basada en el incumplimiento grave y reiterado de los Estatutos y acuerdos de la Asociación.
- c) Por la terminación de los estudios de los hijos o tutelados o por el traslado de los mismos a otro Centro.

Artº.11.- Para excluir a cualquier asociado por el incumplimiento de los Estatutos y/o acuerdos, la Junta Directiva deberá abrir un expediente en el que se señalará detalladamente las causas de la expulsión. Asimismo, se deberá oír al asociado

expedientado, que podrá presentar un pliego de descargo, alegando todo lo que considere conveniente en su defensa, y que se unirá al expediente. Una vez hecho esto, la Junta Directiva propondrá la decisión oportuna; si optara por la expulsión, la presentará a la próxima Asamblea General que, tras oír a la Junta Directiva y al asociado, si lo solicitare, tomará la decisión que será inapelable.

### **TÍTULO TERCERO**

Órganos de la Asociación:

Artº.12.- Son Órganos de la Asociación.

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) Las Comisiones de Trabajo.

Artº.13.- La Asamblea General es el Órgano supremo y soberano de la Asociación, se reunirá obligatoriamente y con carácter ordinario una vez al año.

Artº.14.- Con carácter extraordinario se reunirá tantas veces como sea necesario. Las reuniones extraordinarias se convocarán por la Junta Directiva, a petición de un 5% de los asociados; en este último caso, a la petición de la convocatoria se deberá unir el Orden del Día que proponen.

Se entenderá convocada la Asamblea cuando reunimos todos los asociados decidan celebrarla.

Artº.15.- Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examen y aprobación, si procede, de la Memoria de Actividades, Cuentas de Gastos e Ingresos y el Balance del año precedente.
- b) Examinar, discutir y aprobar, si procede, el Presupuesto de Ingresos y Gastos del año.
- c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artº.16.- Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria decidir sobre los asuntos siguientes:

- a) Elección y renovación de la Junta Directiva.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de asociados a propuesta de la Junta Directiva
- d) Aprobación y/o modificación de los Estatutos
- e) Aprobación para constituirse o ingresar en una Federación de Asociaciones
- f) Aprobación para la adquisición, disposición o enajenación de los bienes de la Asociación.
- g) Tomar acuerdos sobre los temas propuestos por los asociados de acuerdo con el Artículo 2.

Artº.17.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas con una semana de antelación, a no ser que surjan temas de urgente necesidad que podrán, entonces, ser convocadas con setenta y dos horas de antelación.

En la convocatoria se hará constar: Lugar, fecha y hora en las que se van a celebrar las reuniones, así como las Órdenes del Día con los asuntos a tratar.

Artº.18.- Las Asambleas Generales de carácter Ordinario y Extraordinario se celebrarán en la 1ª convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de los asociados, y en 2ª convocatoria media hora más tarde de la anunciada en la convocatoria y se celebrará cualquiera que fuera el número de asociados presentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, excepto para aquellos acuerdos que, de acuerdo con los Estatutos, exijan mayoría cualificada.

Artº.19.- La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Presentar los Presupuestos de Ingresos y Gastos.
- b) Presentar la Memoria de Actividades anual y el Balance de Ingresos y Gastos.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Establecer los programas de actuación e informar a la Asamblea General de los mismos.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- f) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo
- g) Convocar las Asambleas Generales.
- h) Examinar las programaciones del Centro.

Artº.20.- La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y al menos seis Vocales, todos con voz y voto.

Artº.21.- A las reuniones de la Junta Directiva podrán acudir los profesionales que, de común acuerdo, se estime necesario para el asesoramiento de la misma, tendrán voz pero no voto.

Artº.22.- Los miembros de la Junta Directiva habrán de ser elegidos y revocados en Asamblea General.

Artº.23.- La duración del mandato de la Junta Directiva será de dos años, salvo revocación expresa de la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos sin limitación alguna.

Artº.24.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate se efectuarán las votaciones que fueren necesarias hasta un máximo de tres; si a la tercera no se logra la mayoría para tomar el acuerdo este se llevará a la Asamblea General que será la que decidirá.

Artº.25.- En caso de vacante del Presidente, la Presidencia recaerá necesariamente en el Vicepresidente. Si se produjera la vacante en cualquiera de los otros miembros será cubierta por los Vocales y en caso de vacante de estos últimos, por el asociado que,

no habiendo sido elegido como miembro de la Junta Directiva, hubiese obtenido el número de votos inmediatamente inferior al último miembro electo de la Junta Directiva.

Artº.26.- Será competencia del Presidente:

- a) Representar a la Asociación, tanto jurídicamente como extrajurídicamente.
- b) Convocar y presidir, en nombre de la Junta Directiva, las reuniones de la Junta General y de la Junta Directiva, dirigiendo las discusiones y sometiendo a votación los asuntos y firmar las Actas con el Secretario.

Artº.27.- Son competencias del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que sí lo requiera, con iguales atribuciones y deberes.
- b) Realizar las funciones que la Junta Directiva le encargue.

Artº.28.- Son competencias del Secretario:

- a) Llevar un Registro General de asociados, guarda y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- b) Despachar la correspondencia oficial y autorizar, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones oportunas.
- c) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva.

Artº.29.- Es competencia del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad de los fondos de la Asociación.
- b) Tener a su cargo los fondos de la Caja.
- c) Intervenir en todas las operaciones de tesorería con el Vº.Bº del Presidente y del Secretario.
- d) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General el balance, estado económico y presupuestos de la Asociación.

Artº.30.- Es competencia de los Vocales:

- a) Presidir y dirigir las Comisiones de Trabajo
- b) Sustituir, en caso necesario, a los cargos de la Junta Directiva excepto al Presidente.
- c) Tomar parte en las deliberaciones y emitir sus votos para la adopción de acuerdos.

Artº.31.- Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas al menos con tres días de antelación, salvo casos urgentes en los que se podrá reunir inmediatamente con la mitad más uno de sus miembros habiéndolos convocado a todos previamente, y tomar las decisiones oportunas, poniéndolas en conocimiento, lo más pronto posible a los miembros que no hayan asistido.

Artº.32.- Con objeto de lograr los fines de la Asociación se crearán las Comisiones de Trabajo que la Asamblea General o la Junta Directiva determine.

Artº.33.- Las comisiones de Trabajo serán presididas por un Vocal de la Junta Directiva, que dirigirá y coordinará los trabajos. Podrán formar parte de las Comisiones de Trabajo todos los asociados que lo soliciten, de entre ellos se elegirá un secretario que levantará el acta de las reuniones en donde se recojan los acuerdos tomados.

## **TÍTULO CUARTO**

De los Fondos de la Asociación:

Artº.34.- En el momento de constituirse, la Asociación carece de patrimonio fundacional. Los recursos económicos de la misma consistirán:

- a) En las cuotas de los asociados, que serán determinadas por la Asamblea.
- b) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados, etc., que puedan ser concedidas por entidades públicas y/o privadas o por personas físicas.

## **TÍTULO QUINTO**

De la Disolución y Liquidación:

Artº.35.- La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados, manifestada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a este efecto y por aprobación de las dos terceras partes de los asociados.
- b) Por otras causas que se determinen en el Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

Artº.36.- La Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución de la Asociación deberá nombrar una Comisión Liquidadora, la cual llevaría a cabo la liquidación. Si después del pago de las deudas que hubiesen quedase remanente, este deberá entregarse a una Asociación o Federación que tuviese el mismo objetivo social que ésta y que será designada en la Asamblea General que acuerde la disolución.

**EL SECRETARIO,**

**Vº.Bº EL PRESIDENTE,**